

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 16652

MAT: APRUEBA PLAN PILOTO DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE DETERMINACIÓN DEL PASIVO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA, MEDIANTE MODALIDAD ASINCRÓNICA.

SANTIAGO, 09 JULIO 2026

VISTOS:

La Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1/19.653 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 36 de diciembre 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada por la Resolución N.º 3 de 26 de enero de 2026, ambas de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta RA N.º 120949/91/2024, que renueva nombramiento de la jefa del Departamento de Fiscalización y en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de Derecho Público, creada por la Ley N.º 20.720 (en adelante "la Ley"), como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por Ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

2. Que, en el Capítulo V de la Ley, específicamente en los artículos 265, 266 y 267, se establecen y regulan las audiencias de determinación del pasivo, de renegociación y de ejecución, a través de las cuales se sustancia el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

3. Que, la Ley N.º 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, de conformidad a lo establecido en su artículo 1º, dispone la aplicación supletoria de sus disposiciones, en aquellos casos en los que la Ley establezca procedimientos administrativos especiales, caso del cual participa el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, por tratarse de un procedimiento sustanciado ante un Órgano de la Administración del Estado, que encuentra su regulación en la Ley N.º 20.720.

4. Que, el 10 de mayo de 2023 se publicó la Ley N.º 21.563 que moderniza los Procedimientos Concursales contemplados en la Ley N.º 20.720 y crea nuevos Procedimientos para micro y pequeñas empresas, entrando en vigor el 11 de agosto de 2023. Esta normativa, en su artículo 6 A establece que las audiencias de los Procedimientos Concursales de Renegociación se podrán realizar por medios telemáticos conforme a la Norma de Carácter General que dictará al efecto la Superintendencia.

5. Que, en cumplimiento del mandato legal señalado precedentemente, este Servicio con fecha 19 de noviembre de 2025 dictó la Norma de Carácter General N.º 28, que derogó la Norma de Carácter General N.º 21 de 11 de agosto de 2023, la que anteriormente dejó sin efecto la Norma de Carácter General N.º 11 de 19 de mayo de 2020, que trataba las mismas materias.

6. Que, el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, ha experimentado un aumento sostenido y significativo de Solicitudes de Inicio, según registro interno en el año 2025, sólo las solicitudes declaradas admisibles alcanzaron 4.815 casos, lo que representa un incremento de 146% respecto de 2024, y a mayo de 2026 se contabilizaron 3.076 procedimientos declarados admisibles, cifra equivalente al 64% del total de casos tramitados en 2025. Al respecto, cabe tener presente que la entrada en vigor de la Ley N.º 21.563, amplió el acceso al procedimiento a las personas que perciben ingresos mediante boletas de honorarios. Con anterioridad a esta reforma, dichas personas eran consideradas Empresas Deudoras para efectos concursales y no podían acceder a este mecanismo de renegociación.

7. Que, el crecimiento sostenido de la demanda del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, y en consecuencia de las Solicitudes de Inicio declaradas admisibles, ha incidido significativamente en la capacidad institucional para gestionar oportunamente las audiencias asociadas a este Procedimiento.

8. Que, en este contexto, la Superintendencia ha impulsado diversas medidas destinadas a enfrentar el sostenido incremento de los procedimientos de

Renegociación de la Persona Deudora. Entre ellas desarrolló un Proyecto de Innovación, basado en la Metodología del Laboratorio de Gobierno para Innovación en los servicios públicos, en el que participaron distintos funcionarios/as de la institución. Dicho proyecto tuvo por objeto evaluar alternativas orientadas a optimizar la gestión de las audiencias del procedimiento, disminuir los tiempos de espera existentes entre la declaración de admisibilidad y la realización de las audiencias, optimizar el uso de los recursos institucionales disponibles y entregar una respuesta más oportuna a las personas deudoras y acreedores que intervienen en estos procedimientos.

9. Que, como resultado del referido Proyecto de Innovación, se definió la implementación de un “Plan Piloto de realización de audiencias de determinación del pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora mediante modalidad asincrónica”, con el objeto de evaluar su funcionamiento, resultados y factibilidad como mecanismo para optimizar la tramitación de dichos procedimientos.

10. Que, el referido Plan Piloto consistirá en reemplazar, de manera gradual y controlada, la actual modalidad sincrónica de celebración de audiencias de determinación del pasivo mediante videoconferencia por internet, por una modalidad asincrónica, entendida como aquella instancia procedimental en que las actuaciones de las personas deudoras, acreedores y demás intervinientes se efectúan mediante una plataforma tecnológica habilitada al efecto, dentro de un plazo determinado y sin requerir su comparecencia simultánea.

11. Que, en esta modalidad, las observaciones, objeciones, aceptación o rechazo de la propuesta de nómina de pasivo y demás actuaciones que correspondan a la audiencia, serán incorporadas y registradas electrónicamente por el respectivo facilitador, durante el período establecido para su desarrollo, quedando disponibles para conocimiento de todos los intervinientes, para la adopción de las acciones y decisiones que correspondan de acuerdo con la normativa legal vigente.

12. Que, la audiencia asincrónica mantendrá su carácter de actuación formal del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, produciendo los mismos efectos jurídicos que la audiencia realizada mediante comparecencia simultánea por videoconferencia, conforme a lo regulado por el artículo 265 de la Ley N.º 20.720.

13. Que, las fases operativas que conformarán la audiencia asincrónica y que reemplazarán la comparecencia simultánea propia de la modalidad sincrónica, son las siguientes:

Fase1: Publicación de la propuesta de nómina de pasivo.

Fase 2: Deliberación electrónica y facilitación del acuerdo.

Fase3: Período de votación electrónica y cierre.

14. Que, atendida la naturaleza de este Plan Piloto y la necesidad de contar con directrices operativas que permitan su adecuada implementación, los aspectos técnicos y

procedimentales específicos asociados a la realización de las audiencias asincrónicas de determinación del pasivo, incluyendo, entre otros, el funcionamiento de la plataforma tecnológica, serán regulados mediante un "Protocolo de realización de audiencias de determinación del pasivo mediante, mediante modalidad asincrónica", el que deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 20.720, a la presente resolución y a los principios que informan el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, sin que pueda alterar las fases, reglas generales de funcionamiento, derechos y garantías de los intervinientes, ni los efectos jurídicos establecidos en la presente resolución.

15. Que todas aquellas materias no reguladas expresamente por el presente Plan Piloto y su respectivo protocolo continuarán rigiéndose por las disposiciones de la Ley N.º 20.720 y por la Norma de Carácter General N.º 28, de 2025, en cuanto resulten compatibles con la modalidad asincrónica de la audiencia.

16. Que, la implementación del Plan Piloto permitirá evaluar la eficiencia operativa, la calidad del servicio prestado y el impacto de la modalidad asincrónica en la tramitación de los procedimientos concursales de renegociación, con el objeto de determinar su eventual aplicación permanente o su extensión a otros ámbitos del procedimiento.

17. Que, atendida la naturaleza experimental del Plan Piloto, resulta necesario circunscribir su aplicación a un conjunto acotado de Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora, seleccionados por la Superintendencia conforme a criterios objetivos de factibilidad técnica y operativa, con el propósito de evaluar el funcionamiento de la modalidad asincrónica en condiciones controladas.

18. Que, el referido Plan Piloto tendrá una duración de 3 semanas, extendiéndose desde el día 13 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026.

19. A continuación, se individualizan los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora que formarán parte de este proyecto:

01. Rol Causa R-7055-2025
02. Rol Causa R-6948-2025
03. Rol Causa R-4992-2025
04. Rol Causa R-4881-2025
05. Rol Causa R-5059-2025
06. Rol Causa R-5820-2025
07. Rol Causa R-572-2026
08. Rol Causa R-4794-2025
09. Rol Causa R-5853-2025
10. Rol Causa R-5883-2025
11. Rol Causa R-6026-2025
12. Rol Causa R-5409-2025
13. Rol Causa R-5198-2025
14. Rol Causa R-5939-2025
15. Rol Causa R-5953-2025

16. Rol Causa R-6324-2025
17. Rol Causa R-6328-2025
18. Rol Causa R-6342-2025
19. Rol Causa R-4846-2025
20. Rol Causa R-6420-2025
21. Rol Causa R-6769-2025
22. Rol Causa R-112-2026
23. Rol Causa R-6487-2025
24. Rol Causa R-6675-2025
25. Rol Causa R-653-2026
26. Rol Causa R-6558-2025
27. Rol Causa R-656-2026
28. Rol Causa R-6333-2025
29. Rol Causa R-6825-2025
30. Rol Causa R-6714-2025

20. Que, atendido lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales pertinentes;

RESUELVO:

1. AUTORIZASE la realización del “Plan Piloto de realización de audiencias de determinación del pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, mediante modalidad asincrónica”, respecto de los siguientes Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora, por el periodo comprendido entre el 13 de julio de 2026 y el 31 de julio de 2026:

01. Rol Causa R-7055-2025
02. Rol Causa R-6948-2025
03. Rol Causa R-4992-2025
04. Rol Causa R-4881-2025
05. Rol Causa R-5059-2025
06. Rol Causa R-5820-2025
07. Rol Causa R-572-2026
08. Rol Causa R-4794-2025
09. Rol Causa R-5853-2025
10. Rol Causa R-5883-2025
11. Rol Causa R-6026-2025
12. Rol Causa R-5409-2025
13. Rol Causa R-5198-2025
14. Rol Causa R-5939-2025
15. Rol Causa R-5953-2025
16. Rol Causa R-6324-2025
17. Rol Causa R-6328-2025
18. Rol Causa R-6342-2025

19. Rol Causa R-4846-2025
20. Rol Causa R-6420-2025
21. Rol Causa R-6769-2025
22. Rol Causa R-112-2026
23. Rol Causa R-6487-2025
24. Rol Causa R-6675-2025
25. Rol Causa R-653-2026
26. Rol Causa R-6558-2025
27. Rol Causa R-656-2026
28. Rol Causa R-6333-2025
29. Rol Causa R-6825-2025
30. Rol Causa R-6714-2025

2. APRUÉBASE el "Protocolo de realización de audiencias de determinación del pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, mediante modalidad asincrónica", contenido en el Anexo N.º 1, el que forma parte integrante de la presente resolución.

3. DISPÓNGASE como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

4. NOTIFÍQUESE por correo electrónico, la presente resolución a las Personas Deudoras y/o su representante y a los acreedores individualizados en el resuelto segundo letra a) de las respectivas resoluciones de admisibilidad de los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora, individualizados en el resuelto primero de esta resolución.

5. DÉJASE ESTABLECIDO que la presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su total tramitación.

6. COMUNÍQUESE mediante el correo electrónico institucional a todo el personal de la Superintendencia.

Anótese, publíquese, notifíquese y archívese,



JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (S)

CVS/ITN/PCR/RSP

Distribución

- Jefa del Departamento Jurídico.
- Jefa del Departamento de Fiscalización.

- Jefa del Departamento Financiero y de Administración.
- Jefa de Gabinete.
- Jefa de la Unidad de Innovación, Transformación Digital y Educación Financiera.
- Jefe de Gestión Estratégica.
- Encargada de la Unidad de Auditoría Interna.
- Funcionarios/as de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- Archivo.

ANEXO N.º 1

PROTOCOLO DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE DETERMINACIÓN DEL PASIVO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA, MEDIANTE MODALIDAD ASINCRÓNICA

1. Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las directrices operativas para la realización de las audiencias de determinación del pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, mediante modalidad asincrónica, en el marco del Plan Piloto aprobado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Las materias no reguladas expresamente en este Protocolo se regirán por la Ley N.º 20.720, la Norma de Carácter General N.º 28 y la resolución que aprueba el Plan Piloto.

2. Alcance

El presente Protocolo será aplicado a todos los procedimientos señalados en la Resolución que aprueba el Plan Piloto de realización de audiencias de determinación del pasivo, mediante modalidad asincrónica, por el periodo comprendido entre el 13 de julio de 2026 y el 31 de julio de 2026.

3. Desarrollo de la Audiencia de Determinación del Pasivo

La realización de las audiencias de determinación del pasivo, mediante modalidad asincrónica se sujetará a las siguientes reglas operativas:

- a)** La Superintendencia mantendrá habilitado el **Módulo de Audiencias** del sistema de Renegociación durante **tres días hábiles**, contados desde la fecha de citación de la audiencia. Este período corresponderá al tiempo de funcionamiento de la audiencia y reemplazará la comparecencia simultánea propia de la modalidad sincrónica.
- b)** El **primer día hábil**, y **hasta las 10:00 horas**, se publicará la propuesta de nómina de pasivo en el **Boletín Concursal** y, simultáneamente, se habilitará la respectiva audiencia en el **Módulo de Audiencias**.
- c)** Asimismo, el **primer día hábil**, se habilitará un canal de comunicación entre los intervinientes, mediante **Microsoft Teams**, el que servirá como etapa previa a la votación de la propuesta de nómina de pasivo.
- d)** Durante el período de realización de la audiencia, la Persona Deudora y los acreedores podrán acceder a la propuesta de nómina de pasivo, revisar los antecedentes que la sustentan y formular las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, de conformidad con la Ley N.º 20.720 y la Norma de Carácter General N.º 28.
- e)** Todas las actuaciones realizadas durante la audiencia, incluidas las observaciones, respuestas y demás antecedentes incorporados por los intervinientes o por el

facilitador, deberán quedar registradas y disponibles para conocimiento de todos los intervinientes. Para estos efectos, se utilizará **Microsoft Teams**.

- f) Hasta la apertura del hito de votación, el facilitador podrá formular observaciones, solicitar aclaraciones o antecedentes complementarios y realizar las actuaciones de facilitación que resulten necesarias para propender al acuerdo sobre la determinación del pasivo.
- g) El **segundo día hábil**, y **hasta las 12:00 horas**, el facilitador deberá crear y habilitar en el **Módulo de Audiencias** el hito de votación de la propuesta definitiva de determinación del pasivo, la que será presentada, previamente, a los intervinientes a través de **Microsoft Teams**.
- h) La Persona Deudora y los acreedores deberán emitir su voto respecto de la propuesta definitiva de pasivo mediante el **Módulo de Audiencias**, dentro del período de realización de la audiencia, esto es, **hasta las 16:00 horas del último día hábil**.
- i) Vencido dicho plazo, el facilitador procederá al cierre de la audiencia y el sistema impedirá la incorporación de nuevas actuaciones, observaciones o votaciones.
- j) Concluida la audiencia, el procedimiento continuará su tramitación conforme a lo dispuesto en Ley N.º 20.720 y en la Norma de Carácter General N.º 28.

3. Contingencias operativas

Si durante el desarrollo de la audiencia se producen incidencias técnicas que impidan el normal funcionamiento del Módulo de Audiencias o de los medios tecnológicos utilizados, el facilitador dejará constancia de dicha circunstancia e informará de inmediato a la jefatura correspondiente, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la adecuada continuidad del procedimiento.

4. Registro de la audiencia

Todas las actuaciones realizadas durante la audiencia quedarán registradas electrónicamente y pasarán a formar parte del expediente administrativo del respectivo Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

5. Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigencia conjuntamente con la resolución que apruebe el Plan Piloto y permanecerá vigente durante todo el período de ejecución de este.